

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veinte

Ref: Verbal Radicación 2019-1276

Demandante: Raúl Cardona

Demandado: Janeth Ceballos Fernández

En acatamiento de lo dispuesto en auto anterior, la parte actora ha aportado al plenario el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 638816, que fuere abierta con base en el folio asignado al predio de mayor extensión del cual hace parte el predio objeto de las pretensiones.

Según tal documento, la propietaria de ese inmueble, es la señora, Patricia Tincoco, cuya intervención se considera necesaria para la debida integración del litisconsorcio por pasiva, conforme al artículo 83 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, el día 24 de julio de 2020, la demandada Janeth Ceballos Fernández, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho quien a su vez contesta la demanda, escrito que se agregará al plenario para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Para el día 28 de julio de 2020, la parte actora procede a descorrer el traslado las excepciones, sin que el despacho haya corrido traslado de las mismas, por lo que se agregaran al plenario para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

De igual manera la parte actora solicita fecha y hora para diligencia de inspección judicial, la cual, se llevara a cabo, una vez, se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

En consecuencia, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la integración del litisconsorcio necesario por pasiva con la señora **PATRICIA TINOCO**. Notifiquesele de este proveído junto con el auto admisorio de la demanda, y concédasele el término de veinte días (20) para que ejerza su defensa.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso mientras la citada comparezca al proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370- 638816.

CUARTO: AGREGUESE al expediente, la contestación presentada por la demandada y el escrito a través del cual descorre las excepciones la parte actora, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCERSE personería a la abogada ALEXDI VALENCIA ROSALES, para que en este proceso lleve la representación de la demandada Janeth Ceballos Fernández.

SEXTO: NEGAR la petición de inspección judicial por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **e7d6ff6fe30a9bb2c31153693f682b2db15dede747ad3f38980c8ea33012c291**

Documento generado en 05/02/2021 05:04:33 PM